CIUDAD Y FECHA
20 de Octubre de 2026 / Municipio de Contratación – Santander

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Municipal No. 001 del 21 de febrero de 2022

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Contratación - Santander, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio.

El art. 91. de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones del Alcalde.

La ley 136 de 1994 en su art.3º modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina como funciones de los municipios: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de

servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. 20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. 21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio. 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley. 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Es por esto que se requiere suplir la necesidad referente a:

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, determina que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

A la postre el artículo 2 superior, prevé que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad,, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

Conforme al principio de descentralización, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia determina que los Municipio son la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, el cual se encuentra representado por el Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representa legal del municipio (Art. 314), a quien le corresponde entre otras funciones: velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que con la modificación introducida por el Acto Legislativo 01 de julio de 2023, el artículo 64, ibídem establece que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individua/ o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambienta del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación refot7ada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar

valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular fundadas en su situación económica, social, cultural y política. ..".

El articulo 65 ibidem fija "la producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materiales primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad", pues bien, el anterior contenido normativo significa el diseño, desde el ámbito constitucional, de toda una estrategia para el desarrollo rural configurada como un conjunto de objetivos estatales que tienen por fin último el crecimiento del sector campesino y, como consecuencia, el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población rural.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con los planes nacionales o seccionales de desarrollo.

Los municipios tienen competencias específicas y compartidas en la producción de alimentos, el ordenamiento del suelo rural y la garantía de la seguridad alimentaria, delimitadas por la Ley 388 de 1997, como es el caso del Municipio de Contratación – Santander.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que los convenios de asociación a que se refiere el artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideran pertinentes. Así mismo, estipula que las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación de entidades estatales con ESAL, y contempla la posibilidad de realizar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal.

La Administración Municipal de Contratación actual, elaboro y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 Experiencia y Gestión para Grandes Resultados, el cual dentro de su Pilar 4: Por un territorio prospero, productivo y sustentable; SECTOR Agricultura y Desarrollo Rural; PROGRAMA Inclusión productiva de pequeños productores rurales; programa dentro del cual se encuentra la META DE PRODUCTO, a la cual el presente contrato contribuye a su cumplimiento "Servicios de acompañamiento en la implementación de Planes de Desarrollo Agropecuario y Rural".

La **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia** se fundó el 27 de junio de 1927 y se mantiene como una persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial **sin ánimo de lucro**. Actualmente está integrada por cerca de 250 mil cafeteros cedulados, que representan más del 80 por ciento de los caficultores del país con más del 95 por ciento de la producción nacional. Se organizó para hacer viable, eficiente y competitiva la caficultura colombiana. La Federación está compuesta por los productores de café de las distintas regiones del país que se inscriban como miembros de ella. Deben tener una producción anual no inferior a 375 kilogramos de café pergamino seco de trilla o, en caso de tener una producción inferior, deben contar con un área sembrada de café igual o superior a una hectárea.

La Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida,

promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café" y "Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café."

Estructura:

La base fundamental de la Federación son los productores de café federados, quienes ejercen su dirección y orientación a través de:

- Los Comités Municipales: organizan y representan a los caficultores a nivel municipal y actúan como voceros de estos ante el Comité Departamental. Actualmente, en el país funcionan 340 Comités Municipales.

- Los Comités Departamentales: tienen a su cargo la organización y orientación del gremio y la ejecución de los planes y programas de ella en su departamento. En total, existen 15 Comités Departamentales de Cafeteros: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar-Guajira, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle, cada uno de los cuales produce más del 2 por ciento de la producción nacional de café.

- La Gerencia General: representa legalmente ante todas las autoridades de la República y del exterior. Es el ejecutor de los programas de la Federación. El Gerente General es nombrado por el Congreso Nacional de Cafeteros.

- El Comité Ejecutivo: es un organismo integrado por los miembros cafeteros del Comité Nacional que, con funciones permanente, se encarga, en asocio del Gerente General, de la gestión de los asuntos atinentes a aspectos gremiales.

- El Comité Nacional de Cafeteros: es la máxima autoridad de la Federación, para todo lo relacionado con la ejecución del contrato de administración del Fondo Nacional del Café. Está integrado por representantes del Gobierno Nacional y del Gremio Cafetero. Representan al Gobierno Nacional los Ministros de Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Agricultura; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación y el Gerente de la Caja de Crédito Agrario.

- El Congreso Nacional de Cafeteros: es la suprema autoridad de la Federación. Lo componen delegados elegidos por los Comités Departamentales.

El **Fondo Nacional del Café** es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

El Fondo Nacional del Café fue creado mediante el Decreto 2078 de 1940 como una cuenta especial para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de tributos relacionados con las exportaciones de café, que posteriormente con la Ley 9 de 1991, modificada por las Leyes 788 de 2002 y 1151 de 2007, fueron unificados en la contribución cafetera. En particular, la Ley 1337 de 2009 "Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 5 el carácter permanente de la contribución cafetera dispuesta en la Ley 1151 de 2007. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 63 de la Ley 788 de 2002 - modificado por el artículo 25 de la Ley 1151 de 2007-, el Consejo de Estado ha señalado que el "Fondo Nacional del Café" es una cuenta de carácter especial y de naturaleza parafiscal, teniendo en cuenta que se nutre de la contribución cafetera.

El artículo 59 de la Ley 863 de 2003, estableció: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población*

campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas.

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (USS $ 0.02), a que hace referencia el inciso 2º del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras."

El Gobierno Nacional, mediante **contrato suscrito el 7 de julio de 2016** el cual fue prorrogado el 2 de julio de 2026 por el término de cinco (5) meses (el "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café.

El literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003".

En efecto, conforme a lo estableció la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto C–922 de 2026 "*la Federación Nacional de Cafeteros es una entidad de naturaleza privada que, en virtud de una habilitación legal específica y previa celebración de un convenio o contrato con el Gobierno Nacional, ejerce funciones administrativas relacionadas con la gestión y ejecución de recursos públicos de naturaleza parafiscal. Esta configuración responde a uno de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico colombiano para permitir que particulares asuman funciones administrativas, siempre bajo un marco de sujeción al derecho público, a los principios de la función administrativa y a los controles propios de la gestión de recursos estatales. En otras palabras, es una de las modalidades o vías para que particulares ejercen funciones administrativas*"

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.*"

Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017".

El Comité Departamental de Santander mediante Acta No.08 del 22 de mayo de 2026, autorizó:

2. Municipio de Contratación.

Valor Total Convenio	Aporte Alcaldía	Aporte Comité	Hectáreas
$ 21.500.000	$ 15.000.000	$ 6.500.000	Renovación de 13 hectáreas por zoca, siembra y establecimiento de nuevas siembras

Plazo de ejecución: a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026.

Origen de los aportes del Comité: Presupuesto del Fondo Nacional del Café Ley 863/2003

Componentes:

- Fertilizante nitrogenado.

De acuerdo con la información del Sistema de Información Cafetera SICA, el municipio de Contratación cuenta con 293 caficultores con 299.5 hectáreas de café.

El objetivo específico del Convenio es: Promover la fertilización en la etapa de levante de 13 hectáreas de cafetales resistentes a la roya, por renovación de siembra, zoca y/o nuevas siembras.

Es necesario para la caficultura del municipio promover la renovación y tecnificación de los cafetales, y estimular la toma de conciencia en los caficultores sobre la necesidad de tener cafetales jóvenes que provean una mayor producción, buscando una mayor productividad y por lo tanto mayores ingresos para el caficultor.

Mediante oficio del 7 de julio de 2026, el Alcalde Municipal manifestó su intención de cofinanciar el proyecto para "*Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre la administración municipal de Contratación – Santander y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para el mejoramiento de la productividad y competitividad de las zonas cafeteras del municipio*".

La anterior información fue ratificada a través del "PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION", del mes de octubre de 2026, suscrito por el Coordinador Seccional Oiba del Comité de Cafeteros de Santander, en el cual estableció:

"La caficultura, y todo lo que ella representa, sin duda alguna, viene aportando al mejoramiento en la calidad de vida de las familias cafeteras de Contratación, caracterizadas por el manejo de pequeñas extensiones de tierra, suelos deteriorados por la explotación histórica a través de cultivos agrícolas, cultivos de ciclo corto y la inestabilidad de sus precios, generando bajos ingresos en sus sistemas productivos; pero que, en los últimos años, se vienen mejorando sus condiciones gracias al manejo sostenible e integral de los suelos y los cultivos por parte de los agricultores, especialmente los caficultores.

Contratación cuenta en la actualidad con 293 caficultores, el área en café es de 299,5 Hectáreas (Sistema de Información Cafetera SICA fecha 31 de Diciembre de 2025) establecidas en un total de 329 predios cafeteros. Para el cierre de la cosecha del año 2025, se proyectó una producción total de 3.050 cargas de café pergamino seco, valorada en cerca de nueve mil millones de pesos, cifra muy importante para la economía de la comunidad rural del municipio de Contratación.

En los últimos años, viene siendo intervenida considerablemente toda el área envejecida en café, gracias a los esfuerzos interinstitucionales locales y departamentales, sin embargo, año tras año, se debe promover la renovación oportuna y técnica de los cafetales envejecidos, que actualmente para el caso de Contratación, equivale al 24 % del área en café del municipio.

El Comité Departamental de Cafeteros de Santander, consciente de la situación anterior, motiva a los productores para que realicen todos los años la renovación por siembra o la renovación por zoca de la octava parte de sus cafetales, y promociona el establecimiento de nuevas áreas de siembra que permitan mantener y sostener el parque cafetero del municipio; espacios que también son aprovechables para el establecimiento de cultivos de pan coger, como plátano, yuca, maíz, frijol, entre otros, promoviendo así la producción de comida en los cafetales, aspecto fundamental que genere seguridad alimentaria de la población rural.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de Cenicafé y el Servicio de Extensión garantiza la transferencia de tecnología y conocimientos a los caficultores a través de los diferentes métodos de extensión, durante el año 2026 se proyecta en continuar con la campaña de fertilización.

A través del área de Desarrollo Social del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, se promueve la equidad de género y se acompañan los grupos de mujeres cafeteras existentes ya sea formalizados como asociaciones o como grupos informales a nivel veredal o municipal; además se busca mejorar el empalme generacional de la caficultura a través de la formación, capacitación de los jóvenes cafeteros, despertando su interés por la caficultura pero especialmente con énfasis en la agroindustria del café.

Debido a todo lo anterior, el Comité de Cafeteros presenta la siguiente propuesta técnica: La renovación por siembra, zoca y nuevas siembras de 13 hectáreas; incentivando a los caficultores a través del fortalecimiento de la nutrición de los cafetales renovados durante el año 2.026 mediante la entrega de fertilizante nitrogenado para la etapa de levante; apoyando así de manera directa una práctica fundamental que garantiza mayor productividad."

CODIGO BPIM, PROGRAMA Y CONSECUTIVO	
CODIGO BPIM	202500000044614
LÍNEA ESTRATÉGICA	LE2.EL CAMPO DE LA PAZ TOTAL
PROGRAMA	P9. DESARROLLO RURAL INTEGRAL
OBJETIVO DE BIENESTAR	Incrementar la competitividad de la producción agropecuaria durante el periodo de gobierno
INDICADOR DE BIENESTAR	Incrementar las toneladas de producción agropecuaria
PRODUCTO	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores
INDICADOR DE PRODUCTO	Pequeños productores rurales asistidos técnicamente

EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Objeto a contratar: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN - SANTANDER; MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y NUEVA SIEMBRA DE 13 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS AVALADAS POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA".**

Alcance y condiciones técnicas exigidas:

a. Alcance: Aunar esfuerzos técnicos y económicos para el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del Municipio de Contratación - Santander; mediante la renovación por siembra, zoca y nueva siembra de 13 Hectáreas de cafetales con variedades resistentes a roya, de conformidad con los criterios y metodologías avaladas por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. y el Proyecto presentado por la Federación, lo cual hace parte integral del presente Convenio.

b. Obligaciones de las partes: I). Las obligaciones generales de la Federación: 1). Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. 2). Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hay, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo a los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3). Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. 4). No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 5). Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.6). Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 7). Cumplir las obligaciones que le aplican con relación a la seguridad y salud en el trabajo. 8). Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada periodo de cobro o facturación, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor o interventor del contrato. 9). Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. 10). Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles del en la fecha indicada en el contrato, con los siguientes documentos: 10.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 10.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. 10.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato. 10.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 10.5).

Cuenta de cobro o factura. 11). Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento, y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite. 12). El Contratista se obliga a indemnizar al contratante, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **II). Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes**:-**Obligaciones de la Federación**. En desarrollo del objeto del presente Convenio la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Realizar el aporte a su cargo en las oportunidades y plazos establecidos en el convenio. 2) Realizar todas las gestiones y actividades inherentes a la ejecución del objeto del Convenio, enfocadas en asesorar a los cafeteros beneficiarios en el proceso de siembra, renovación por zoca y nutrición de cafetales. 3) Promover la fertilización en la etapa de levante de 13 hectáreas de cafetales resistentes a la roya, por renovación de siembra, zoca y/o nuevas siembras, de acuerdo con las condiciones definidas en el "PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION" suscrito por el Coordinador Seccional Oiba del Comité de Cafeteros de Santander. 4) Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. 5) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **Parágrafo**: El PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION, de octubre de 2026 suscrito por el Coordinador Seccional Oiba del Comité de Cafeteros de Santander, hace parte integral de este convenio. **III). Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes**:-**Obligaciones Del Municipio**. En desarrollo del objeto del presente Convenio la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Realizar el aporte a su cargo en las oportunidades y plazos establecidos en el convenio. 2) Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. 3) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

Autorizaciones Licencias y/o Permisos: No aplica

NIVEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

La clasificación de los bienes y servicios objeto del proceso de contratación está codificada según el Sistema Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
70	14	16	00	Protección de cultivos
70	14	17	00	Gestión de cultivos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Modalidad de selección del contratista: Aplican dos modalidades de contratación con régimen especial para el presente caso:

A.- Convenio Especial Asociación – artículo 59 de la Ley 863 de 2003:

El artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.

B.- Convenio de Asociación – Decreto 092 de 2017.

- *PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ()*
- ***SIN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN (X)***

El inciso 2º del Art. 355 de la constitución Política señala: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés

público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, sobre el cual nos referiremos en los siguientes términos:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Conforme al Art. 2º del Decreto 092 de 2017, se encuentran definidas las condiciones para que la entidad territorial (Municipio) pueda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; donde es importante resaltar que:

a) ~~el objeto del contrato corresponda directamente a~~ **~~programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo~~**~~, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana~~; (*literal suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019 dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 – 62003; Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional*)

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (como por ejemplo una obra civil, recibo de materiales de construcción, etc), ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (sin que esto impida a la entidad territorial, determinar obligación generales y coordinación de actividades a fin de cumplir los fines estatales que se buscan con la contratación);

c) ~~Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (determinado en los estudio e invitación). En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos~~. (*literal suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019 dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 – 62003; Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional*)

~~La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo~~. (*inciso suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019 dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 – 62003; Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional*)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que ha de entenderse por reconocida idoneidad: Conforme al Art. 3º del Decreto 092 de 2017:

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida ido-neidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le

deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contrata-ción Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. (*inciso suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019 dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 – 62003; se levanta suspensión mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate*)

Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: Conforme al Art. 4º del Decreto 092 de 2017:

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acre-diten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

~~Las Entidades Estatales **no están obligadas a adelantar el proceso competitivo** previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos~~. (*inciso suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019 dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 – 62003; Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional; Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional*)

Cuando no se requiere adelantar un proceso competitivo:

- Las actividades y condiciones definidas en el Inciso 3 al Art. 4º del Decreto 092 de 2017(*inciso suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante Auto de 6/09/2019 dentro del Expediente No. 11001032600020180011300 – 62003; Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional*).

- Conforme al Art. 5º del Decreto 092 de 2017, cuando se haga para cumplir con los cometidos y funciones que les asigna a la Entidad Estatal (Municipio) ley (artículo 96 de la Ley 489 de 1998), no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional; salvo que: haya más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Se opta por la modalidad del proceso NO competitivo, ya que: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia aportara recursos en dinero superiores al 30% del valor total del convenio, y el convenio a ejecutarse corresponde al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a temas de vital importancia correspondiente a la seguridad alimentaria y producción agrícola.

PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente convenio **hasta el 30 de noviembre de 2026**, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Valor estimado del contrato: La suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.500.000),** los cuales serán aportados de la siguiente manera: **1) El Municipio** aportará la suma de **QUINCE MILONES DE PESOS ($15.000.000)** en efectivo**; 2) La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander** aportará la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)** en efectivo, con recursos del Fondo Nacional del Café, Ley 863 de 2003.

Forma de pago del contrato: Los aportes objeto de este Convenio serán entregados de la siguiente manera: 1) El Municipio deberá consignar sus aportes en un solo desembolso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. 2) La Federación, ya cuenta con su aporte en dinero con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Parágrafo 1: Los excedentes y rendimientos financieros que resulten como remanente de la ejecución de los recursos aportados por cada Parte -para el cumplimiento del presente Convenio- quedaran a disposición de cada una de ellas, lo cual se verá reflejado en la respectiva acta de liquidación.

Parágrafo 2: Los pagos deberán realizarse a través de transferencia bancaria en la cuenta registrada.

Justificación del presupuesto:

“PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION”, del mes de octubre de 2026, suscrito por el Coordinador Seccional Oiba del Comité de Cafeteros de Santander, así:

COSTOS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	ALCANCE	PRESUPUESTO
Verificación y revisión en campo de las hectáreas renovadas por zoca, siembra y/o nuevas siembras. Realizar la entrega del fertilizante para la etapa de levante. Descripción adjunta.*	**13 hectáreas**	**$ 21.500.000**
Seguimiento a los costos y beneficios del proyecto, gestión documental, de compra de materiales y entrega de informes del convenio.	**2 informes**	

ENTIDAD	VALOR	%	REPRESENTADO EN
FEDERACIÓN - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER	6.500.000	30%	13 hectáreas de café renovadas en siembra/zoca y nuevas siembras fertilizadas.
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN	15.000.000	70%	
TOTAL	$21.500.000	100%	

IMPACTO ECONOMICO:

Al realizar la renovación por siembra, zoca y nueva siembra de 13 hectáreas de cafetales resistentes a Roya, la producción de café aumenta y mejora la economía del municipio, por ende, los ingresos familiares; como se demuestra en el siguiente cuadro.

Proyección a Cinco años.	2.027	2.028	2.029	2.030	2.031
Hectáreas en Producción	13	13	13	13	13
Productividad por hectárea	1,5	4	10	12	12
Producción esperada en cargas (125 kilos c.p.s)*	19,5	52	130	156	156
Valor Producción esperada	**44.850.000**	**119.600.000**	**299.000.000**	**358.800.000**	**358.800.000**

(*) Precio base carga de café pergamino seco $ 2.300.000

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería Municipal No. CDP No. 09160001 del 16 de septiembre de 2026.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios para seleccionar la propuesta más favorable serán:

- **Idoneidad: Que se trate entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**: De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017, "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

- **Idoneidad: Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo**: De conformidad con el inciso 1º art. 3 del Decreto 92 de 2017, se exigirá que, en sus estatutos o documento de existencia y representación expedido por la entidad competente, tenga una relación directa entre el objeto del servicio a contratarse, con el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro oferente o contratista.

- **Idoneidad**: Tener resolución de Autorización para el funcionamiento, conforme a la Resolución 024 de 2017 y Resolución 055 de 2018.

- **Experiencia:** De conformidad con el inciso 1º art. 3 del Decreto 92 de 2017, se exigirá como experiencia: Mínimo dos (2) convenios o contratos suscritos y liquidados, relacionados con el objeto a contratar.

Requisitos Habilitantes Generales:

- Carta de presentación de la propuesta del oferente: (Formato)
- Carta de conformación de consorcios o uniones temporales; si la propuesta se presentare bajo cualquiera de estas modalidades: (Formato)
- Hoja de vida formato DAFP; aplica solamente si se trata de contrato de prestación de servicios
- Para personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio; el proponente que, por su calidad o régimen especial, este exento de aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, podrá presentar documento

equivalente que acredite su creación y/o conformación, expedido por la autoridad competente, con todos los documentos que conforme a la normatividad especial se deban exigir y por ende presentar.

- Acreditación de la situación militar para hombres menores de 50 años (Art. 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017; Ley 2341 de 2023), para Persona Jurídica anexar la del Representante Legal; las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima (art. 19 de la Ley 1780 de 2016, parágrafo del art. 23 de la Ley 1861 de 2017) de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador; en caso de hombres transgénero se exceptúa este requisito al tenor de lo señalado en la Sentencia T – 476 de la Corte Constitucional. (aplica solamente si se trata de prestación de servicios).
- Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con el Art. 50 de la Ley 789 de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la Republica.
- Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales – Policía Nacional
- Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - Art. 183 Ley 1801 de 2016 – Policía Nacional.
- Consulta y análisis del Registro de obras inconclusas - Art. 6 Ley 2020 de 2020; aplica solamente si se trata de contrato de obra.
- Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) - Art. 6 Ley 2097 de 2021.
- Declaración de no inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con la entidad

Otros requisitos:

- Copia del Registro Único Tributario de la DIAN - (RUT), actualizado.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal cuando se trate de personas jurídicas.
- Certificado de cuenta bancaria activa.

PUBLICACIÓN EN EL SECOP
De conformidad con el art. 7 del Decreto 92 de 2017, los documentos del proceso deberán ser publicados en el SECOP.
GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
De conformidad con lo establecido en el Decreto 92 de 2017, no establece un régimen de garantías a exigir al contratista, siendo ellos una potestad discrecional de la entidad estatal su exigencia, en cuanto a la forma, calidad, tiempo y monto; por lo anterior de acuerdo al objeto de contratación, el valor del contrato y el término de ejecución y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario la exigencia de garantías.

EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

SI ____ NO __X___

El literal C del Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales el Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, ente rector de la contratación pública para desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a asegurar que el sistema de compras y contratación pública obtenga resultados óptimos en términos de la valoración del dinero público a través de un proceso transparente, estableció lo siguiente:

"… c **¿Cómo sabe una Entidad Estatal que un Proceso de Contratación está sujeto a un Acuerdo Comercial?** Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. **Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.** (Subrayado fuera de texto) …"

En atención que el proceso a adelantar se encuentra bajo la modalidad de contratación directa, no se requiere realizar el respectivo análisis sobre si el proceso se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

REFLEXION SOBRE EL SECTOR

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad ha realizado el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

En primer lugar, debemos indicar que conforme a la Guía para la elaboración de Estudios de Sector G-EES-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, la entidad debe consignar en los documentos del proceso, bien será en los estudios previos o en la información soporte del mismo, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 15 del decreto 1510 de 2013, aspectos que han sido debatidos en el presente estudio.

No obstante lo anterior, se manifiesta que ante la necesidad permanente de contratar el objeto del presente estudio previo, existen antecedentes contractuales mediante los cuales la entidad había contratado estos bienes o servicios en años pasados, mediante la misma modalidad de selección, en plazos nunca mayores a un año y pagos mensuales; determinándose siempre la conveniencia de suscribir contrato con persona natural que demuestre experiencia e idoneidad en el sector, de acuerdo a la necesidad a satisfacer.

ANALISIS DEL SECTOR:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad ha realizado el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.
En primer lugar, debemos indicar que conforme a la Guía para la elaboración de Estudios de Sector G-EES-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, la entidad debe consignar en los documentos del proceso, bien será en los estudios previos o en la información soporte del mismo, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 15 del decreto 1510 de 2013, aspectos que han sido debatidos en el presente estudio.
No obstante lo anterior, se manifiesta que ante la necesidad permanente de contratar el objeto del presente estudio previo, existen antecedentes contractuales mediante los cuales la entidad había contratado estos bienes o servicios en años pasados, mediante la misma modalidad de selección, en plazos nunca mayores a un año y pagos mensuales; determinándose siempre la conveniencia de suscribir contrato con persona natural que demuestre experiencia e idoneidad en el sector, de acuerdo a la necesidad a satisfacer.

Aspectos generales

El Municipio de Contratación – Santander, es un municipio de sexta (6) categoría.

Contratación es un municipio del departamento de Santander, Colombia, que forma parte de la Provincia Comunera. Su origen se remonta al siglo XIX cuando los explotadores de quina de la vecina Serranía de los Yariguíes lo tenían por centro de comercio y de contacto con los comerciantes.

De allí que su nombre se derive de los "contratos" que se acordaban entre la comunidad y comerciantes. Tiempo después se convirtió en un sitio de aislamiento exclusivo para la población enferma del mal de Hansen, primero del Estado Soberano de Santander y luego de todo el país, función que ha venido desempeñando en parte hasta el presente. Hoy día, aunque cuenta con una considerable población afectada de la enfermedad de Hansen y sigue siendo sede de uno de los pocos leprocomios de Colombia, su población se ha diversificado y su orientación como municipio ha cambiado notablemente.

Contratación tiene bajo su jurisdicción el Centro poblado: San Pablo.

El municipio tiene las veredas: Las Cruces, Hoya Grande, El Centro, José Antonio Galán, El Pedregal, La Palestina, El Tigre, La Aguadita, Santa Rosa, Guayabal, La Vega.

El municipio de Contratación está ubicado a una altitud de 1600 m s. n. m. y presenta una temperatura promedio de 19 °C. Su superficie total es de 120 km² y tiene una densidad poblacional de 32,5 hab./km². Este municipio se encuentra a 175 km de Bucaramanga, la capital del Departamento de Santander y forma parte de la Provincia Comunera.

Contratación está situado en la Cordillera oriental y tiene suelos sobre la Serranía de los Yariguíes, lo cual lo hace contar con una gran variedad de climas, ecosistemas, cuencas hidrográficas, microcuencas, y gran riqueza de flora y fauna. Cuenta con varios pisos térmicos que van desde el clima seco templado en la parte sur del municipio (Veredas Santa Rosa y La Aguadita) a 800 msnm, hasta el frío húmedo tropical a 2500 msnm (Vereda Palestina).

Su cercanía con la Serranía de los Yariguíes, lo convierte en un municipio con una gran riqueza hídrica. Dentro de su red hídrica cuenta con los ríos Oibita, Araya, Suárez, además de numerosas quebradas entre las que destacan: La Macaligua, Agua Fría, La Sarna, La Renta, La Cureña, Agua Blanca, La cueva, Margaritas, La Rayada, La Arenera, San Juanera y otras más con pequeños caños o fuentes.

Límites

Norte: Municipio... de Chima y Santa Helena del Opón.
Oriente: Municipio de Guadalupe.
Sur: Municipio de El Guacamayo.
Occidente: Municipio de Santa Helena del Opón.

Economía

Contratación es un municipio que por sus particulares condiciones históricas, no posee una economía basada en la producción sino una economía basada tanto en los subsidios que reciben los enfermos de Hansen, como los ingresos de los servidores públicos (administración municipal, Empresa Social del Estado, y docentes de instituciones educativas estatales, Bancos, Juzgados, etc.). Estos ingresos se suman a los de una actividad agroindustrial, minera y de explotación maderera. Sin embargo, y pese a que el municipio no cuenta con una fuerte economía agrícola y ganadera, en su casco urbano se manifiesta una nutrida actividad comercial que, como se dijo anteriormente, se mueve gracias a los ingresos que provienen de las arcas estatales.

La producción agrícola destina al autoconsumo (plátano, yuca, verduras, maíz, cacao, café y frutas), y a una incipiente venta externa. Otro renglón económico es la producción bovina, equina, ovina, porcina y caprina.

El Comité Departamental de Santander mediante Acta No.08 del 22 de mayo de 2026, autorizó:

2. Municipio de Contratación.

Valor Total Convenio	Aporte Alcaldía	Aporte Comité	Hectáreas
$ 21.500.000	$ 15.000.000	$ 6.500.000	Renovación de 13 hectáreas por zoca, siembra y establecimiento de nuevas siembras

Plazo de ejecución: a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026.

Origen de los aportes del Comité: Presupuesto del Fondo Nacional del Café Ley 863/2003

Componentes:
- Fertilizante nitrogenado.

De acuerdo con la información del Sistema de Información Cafetera SICA, el municipio de Contratación cuenta con 293 caficultores con 299.5 hectáreas de café.

El objetivo específico del Convenio es: Promover la fertilización en la etapa de levante de 13 hectáreas de cafetales resistentes a la roya, por renovación de siembra, zoca y/o nuevas siembras.

Es necesario para la caficultura del municipio promover la renovación y tecnificación de los cafetales, y estimular la toma de conciencia en los caficultores sobre la necesidad de tener cafetales jóvenes que provean una mayor producción, buscando una mayor productividad y por lo tanto mayores ingresos para el caficultor.

Mediante oficio del 7 de julio de 2026, el Alcalde Municipal manifestó su intención de cofinanciar el proyecto para "*Aunar esfuerzos técnicos y económicos entre la administración municipal de Contratación – Santander y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para el mejoramiento de la productividad y competitividad de las zonas cafeteras del municipio*".

La anterior información fue ratificada a través del "PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAFICULTURA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACION", del mes de octubre de 2026, suscrito por el Coordinador Seccional Oiba del Comité de Cafeteros de Santander, en el cual estableció:

"La caficultura, y todo lo que ella representa, sin duda alguna, viene aportando al mejoramiento en la calidad de vida de las familias cafeteras de Contratación, caracterizadas por el manejo de pequeñas extensiones de tierra, suelos deteriorados por la explotación histórica a través de cultivos agrícolas, cultivos de ciclo corto y la inestabilidad de sus precios, generando bajos ingresos en sus sistemas productivos; pero que, en los últimos años, se vienen mejorando sus condiciones gracias al manejo sostenible e integral de los suelos y los cultivos por parte de los agricultores, especialmente los caficultores.

Contratación cuenta en la actualidad con 293 caficultores, el área en café es de 299,5 Hectáreas (Sistema de Información Cafetera SICA fecha 31 de Diciembre de 2025) establecidas en un total de 329 predios cafeteros. Para el cierre de la cosecha del año 2025, se proyectó una producción total de 3.050 cargas de café pergamino seco, valorada en cerca de nueve mil millones de pesos, cifra muy importante para la economía de la comunidad rural del municipio de Contratación.

En los últimos años, viene siendo intervenida considerablemente toda el área envejecida en café, gracias a los esfuerzos interinstitucionales locales y departamentales, sin embargo, año tras año, se debe promover la renovación oportuna y técnica de los cafetales envejecidos, que actualmente para el caso de Contratación, equivale al 24 % del área en café del municipio.

El Comité Departamental de Cafeteros de Santander, consciente de la situación anterior, motiva a los productores para que realicen todos los años la renovación por siembra o la renovación por zoca de la octava parte de sus cafetales, y promociona el establecimiento de nuevas áreas de siembra que permitan mantener y sostener el parque cafetero del municipio; espacios que también son aprovechables para el establecimiento de cultivos de pan coger, como plátano, yuca, maíz, frijol, entre otros, promoviendo así la producción de comida en los cafetales, aspecto fundamental que genere seguridad alimentaria de la población rural.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de Cenicafé y el Servicio de Extensión garantiza la transferencia de tecnología y conocimientos a los caficultores a través de los diferentes métodos de extensión, durante el año 2026 se proyecta en continuar con la campaña de fertilización.

A través del área de Desarrollo Social del Comité Departamental de Cafeteros de Santander, se promueve la equidad de género y se acompañan los grupos de mujeres cafeteras existentes ya sea formalizados como asociaciones o como grupos informales a nivel veredal o municipal; además se busca mejorar el empalme generacional de la caficultura a través de la formación, capacitación de los jóvenes cafeteros, despertando su interés por la caficultura pero especialmente con énfasis en la agroindustria del café.

Debido a todo lo anterior, el Comité de Cafeteros presenta la siguiente propuesta técnica: La renovación por siembra, zoca y nuevas siembras de 13 hectáreas; incentivando a los caficultores a través del fortalecimiento de la nutrición de los cafetales renovados durante el año 2.026 mediante la entrega de fertilizante nitrogenado para la etapa de levante; apoyando así de manera directa una práctica fundamental que garantiza mayor productividad."

Aspectos regulatorios:

Que con la modificación introducida por el Acto Legislativo 01 de julio de 2023, el artículo 64, ibídem establece que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individua/ o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambienta del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso

a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación refot7ada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular fundadas en su situación económica, social, cultural y política. ..".

El articulo 65 ibidem fija "la producción de alimentos gozara de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materiales primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad", pues bien, el anterior contenido normativo significa el diseño, desde el ámbito constitucional, de toda una estrategia para el desarrollo rural configurada como un conjunto de objetivos estatales que tienen por fin último el crecimiento del sector campesino y, como consecuencia, el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población rural.

El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

El Fondo Nacional del Café fue creado mediante el Decreto 2078 de 1940 como una cuenta especial para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de tributos relacionados con las exportaciones de café, que posteriormente con la Ley 9 de 1991, modificada por las Leyes 788 de 2002 y 1151 de 2007, fueron unificados en la contribución cafetera. En particular, la Ley 1337 de 2009 "Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 5 el carácter permanente de la contribución cafetera dispuesta en la Ley 1151 de 2007. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 63 de la Ley 788 de 2002 - modificado por el artículo 25 de la Ley 1151 de 2007-, el Consejo de Estado ha señalado que el "Fondo Nacional del Café" es una cuenta de carácter especial y de naturaleza parafiscal, teniendo en cuenta que se nutre de la contribución cafetera.

El artículo 59 de la Ley 863 de 2003, estableció: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas*.

El monto de la Transferencia Cafetera será el equivalente al 16% de la contribución cafetera, antes de adicionar los dos centavos de dólar (USS $ 0.02), a que hace referencia el inciso 2º del artículo 63 de la Ley 788 de 2002.

La transferencia cafetera será adjudicada a cada Comité Departamental de Cafeteros teniendo en cuenta, entre otros criterios: la producción y el número de familias cafeteras."

El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 el cual fue prorrogado el 2 de julio de 2026 por el término de cinco (5) meses (el "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café.

El literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003".

En efecto, conforme a lo estableció la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto C–922 de 2026 "*la Federación Nacional de Cafeteros es una entidad de naturaleza privada que, en virtud de una habilitación legal específica y previa celebración de un convenio o contrato con el Gobierno Nacional, ejerce funciones administrativas relacionadas con la gestión y ejecución de recursos públicos de naturaleza parafiscal. Esta configuración responde a uno de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico colombiano para permitir que particulares asuman funciones administrativas, siempre bajo un marco de sujeción al derecho público, a los principios de la función administrativa y a los controles propios de la gestión de recursos estatales. En otras palabras, es una de las modalidades o vías para que particulares ejercen funciones administrativas*"

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras*."

Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017".

Estudio de la demanda:

La entidad contratante, realizo una consulta histórica interna, de cómo ha venido contratando el bien o servicio objeto del presente estudio, de acuerdo con la consulta realizada en el SECOP, lo cual no arrojo resultados desde la vigencia 2022 a la fecha.

Estudio de la oferta:

La entidad contratante, tomo una muestra selectiva de cómo se viene contratando el bien o servicio objeto del presente estudio en el SECOP, lo cual arrojó el siguiente resultado:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Cuantía
CONVENIO DE COOPERACION REGIEMEN ESPECIAL III, CON	Régimen Espacial	ALCALDIA DE ENCISO SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE ENCISO (SANTANDER) MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUE	$14.000.000,00

ALCALDIA DE ENCISO SANTANDER

Precio estimado total:	14.000.000 COP
Número del proceso	CONVENIO DE COOPERACION REGIEMEN ESPECIAL III, CON
Título:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE ENCISO (SANTANDER) MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUE
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Publicado
Descripción:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE ENCISO (SANTANDER) MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 15 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS AVALADAS POR LA FEDERACIÓN Y EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN, LO CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO
Tipo de proceso	Contratación régimen especial

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Cuantía
CONVENIO CN-2026-0918 CONVENIO N° 08 DE 2026	Régimen Espacial	MUNICIPIO DE VENADILLO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VENADILO, DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACION	$20.000.000,00

ALCALDÍA MUNICIPIO DE VENADILLO

Precio estimado total: 20.000.000 COP

Número del proceso CONVENIO CN-2026-0918 CONVENIO N° 08 DE 2026

Título: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VENADILO, DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DEL TOLIMA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACION

Fase: Presentación de oferta

Estado: Publicado

Tipo de proceso Contratación régimen especial

INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS

De conformidad con el art. 6 del Decreto 92 de 2017, respecto a la presente modalidad contractual, se aplicarán las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y 1474 2011, y en normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la hace referencia el Decreto 092 de 2017.

Atentamente,

YUDY ANDREA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Yudy Andrea Rodriguez García
Secretaria General y de Gobierno

Revisó aspectos jurídicos: Cesar Augusto Ardila Patiño
Asesor Jurídico Contractual

ANEXO No.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Objeto a contratar: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN - SANTANDER; MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y NUEVA SIEMBRA DE 13 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS AVALADAS POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**".

Fecha: 20 de octubre del 2026.

Para este proceso contractual y en atención al Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo art. 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el estado persigue con la contratación, el Municipio Contratación ha preparado este anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Municipio Contratación.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

TABLA 1- MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencias de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoría	¿a quién se le asignan?	tratamiento/controles a ser implementados
1	General	externa	ejecución	Riesgo regulatorio	Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato y la prestación del servicio	desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	riesgo medio	Contratista y entidad	reducir las consecuencias a través de planes de contingencia
2	General	externa	ejecución	Riesgo Operacional	Enfermedad general, enfermedad profesional, accidentes de trabajo (incapacidad, discapacidad, muerte entre otros) sin que el recurso humano se encuentre efectivamente cubierto por el régimen de seguridad	acciones judiciales	3	1	4	Riesgo Bajo	contratista	reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento teniendo en cuenta actividades de seguridad industrial y realizando la constitución de la garantía contractual
3	General	externa	ejecución	Riesgo regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación estatal colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio	desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	riesgo medio	Contratista - Entidad	reducir las consecuencias a través de planes de contingencia

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

		IMPACTO				
CLASIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
PROBABILIDAD **Raro**	**1**	2	3	4	5	6
Improbable	**2**	3	4	5	6	7
Posible	**3**	4	5	6	7	8
Probable	**4**	5	6	7	8	9
casi cierto	**5**	6	7	8	9	10

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

Atentamente,

YUDY ANDREA RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Yudy Andrea Rodriguez García
Secretaria General y de Gobierno

Revisó aspectos jurídicos: Cesar Augusto Ardila Patiño
Asesor Jurídico Contractual